



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°43-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 25 de marzo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N°868-2023-GQQ-GSCFN-MDSS de fecha 18 de setiembre de 2023 del Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones; Carta N°67-GM/MDSS-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023 del Gerente Municipal; Opinión Legal N°140-2024-GAL/MDSS de fecha 27 de febrero de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N°218-2021-GSCFN-MDSS**, de fecha 23 de diciembre de 2021, se DECLARA DE OFICIO LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador contra la administrada LUZ GREGORIA LOAIZA DE SANCHEZ, que se dio por iniciado mediante Acta de Fiscalización N° CU 00003 del predio ubicado en la APV. SURIHUAYLLA 147 CALLE OLLANTAYTAMBO F-11-A del distrito de San Sebastián, Provincia y departamento del Cusco, acta efectuada en fecha 27 de junio del 2019; y en consecuencia disponer el archivo de dicho procedimiento;

Que, mediante Opinión Legal N° 669-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 08 de noviembre del 2023, la Gerencia de Asuntos Legales, realiza el análisis legal de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0218-2021-GSCFN-MDSS, remitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, opinando que se declare procedente el inicio del procedimiento para la declaratoria de nulidad de oficio del precitado acto administrativo;

Que, a través de la Carta N° 067-GM/MDSS-2023, de fecha 27 de diciembre del año 2023; se notifica a la administrada Luz Gregoria Loaiza de Sanchez, el inicio de procedimiento de nulidad de oficio de Resolución Gerencial N° 218-2021-GSCFN-MDSS, adjuntando la opinión legal N° 669-2023-GAL-MDSS/C/RBM, informe N°717-2022-ALE-GSCFN-MDSS/STSAM, Informe Legal N°069-2022-DSF-AL-SGCUF-GSCFN-MDSS, y el informe N° 694-2022-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS; esto a efectos de no vulnerar su derecho de defensa; por tal motivo, se da inicio al procedimiento de nulidad, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que procedan a presentar la absolución, argumentos, elementos probatorios y demás que consideren pertinente, en resguardo de su derecho a la defensa;

ANALISIS CASO CONCRETO

Que, el numeral 2. del Art. 248°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el principio del debido procedimiento es la potestad sancionadora administrativa: *"No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas";*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, según el Art. 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se detallan cuáles son los vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el inciso 3, del Art. 255°, referido al procedimiento sancionador, señala que: "3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3, del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación";

Que, el inciso 3, del Art. 255°, referido al procedimiento sancionador, señala: "13. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3, del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación";

Que, asimismo el inciso 1, del Art. 259°, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, referido a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador señala: "1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo." (énfasis nuestro);

Que el tercer párrafo del inciso 213.1, del Art. 213°, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, con respecto al inicio del procedimiento de nulidad de oficio, prevé lo siguiente: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; (El resaltado es nuestro).

Que, el numeral 3, del inciso. 254.1, del Art. 254°, de T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, prevé que: "Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...) 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia"; (resaltado es nuestro)

Que, de los antecedentes mencionados y el marco legal establecido, se tiene que:

Primero. – Teniendo la opinión legal N° 669-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 08 de noviembre del 2023; por el cual se concluye declarar procedente el inicio de oficio de declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0218-2021-CSCFN-MDSS, de fecha 23 de diciembre del 2021; la Gerencia de Asuntos Legales, en su numeral 3.13, 3.14, 3.15, y 3.16, analiza lo fundamentado por el asesor legal externo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, quien en su informe legal N° 717-2022-ALE-GSCFN-MDSS/STSAM, precisa que la nulidad de la precitada resolución, se genera por la inobservancia por lo dispuesto en el numeral 3), del artículo 255°, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en la que se establece que la autoridad instructora formula la respectiva notificación del cargo al posible sancionado, siendo que el computo del plazo de la caducidad inicia con la notificación de la imputación de cargos, mas no desde las actuaciones preliminares de fiscalización; por consiguiente, (según refiere el asesor legal externo de la

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones), al no realizar la notificación de la imputación de cargos a la administrada, no se puede contabilizar el plazo de caducidad, sin embargo, pese a esto se emitió la Resolución Gerencial N° 0218-2021-GSCFN-MDSS.

Siendo así, la Gerencia de Asuntos Legales, realizó el análisis del expediente administrativo, así como de la opinión legal emitida por el asesor legal externo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; por tal motivo, al realizar la revisión del Acta de Fiscalización N° CU 00003, de fecha 27 de junio de 2019, se advierte que, este fue debidamente notificado, observándose la firma de la administrada en la referida acta de fiscalización; así también, se tiene que, la notificación de la Resolución Gerencial N° 0218-2021-GSCFN-MDSS, se realizó correctamente mediante cedula de notificación N° 000801-2022-CN-GSCFN-MDSS, del 04 de abril del 2022, haciendo constar que se realizaron las formalidades para el adecuado trámite del procedimiento administrativo sancionador.

Empero, con respecto a la EXPRESIÓN DE LA POSIBLE SANCIÓN, en merito a lo regulado en el numeral 3, del Art. 254.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; un requisito indispensable de validez del acta de fiscalización, es consignar la posible sanción que el administrado pueda incurrir; por tal motivo, en el caso concreto, de la revisión del Acta de Fiscalización N° CU 00003, de fecha 27 de junio del 2019, no se aprecia la expresión de la sanción que se pudiera imponer a los administrados, en consecuencia, dicha acta de fiscalización vendría incumpliendo los requisitos de validez establecidos en la norma para ser considerado como un acto valido, que dé inicio a un procedimiento administrativo sancionador, en ese caso, no se podría realizar el computo del plazo para la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Segundo. – Prosiguiendo; tenemos que, a través de la Carta N° 067-GM/MDSS-2023, de fecha 27 de diciembre del 2023, se notifica a la administrada el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0218-2021-GSCF-MDSS, remitiéndoles la opinión legal N° 669-2023-GAL-MDSS/C/RBM, informe N° 717-2022-ALE-GSCFN-MDSS/STSAM, Informe Legal N° 069-2022-DSF-AL-SGCUF-GSCFN-MDSS, y el informe N° 694-2022-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS, con el fin de que dentro del plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, presenten sus argumentos, elementos probatorios y demás que consideren pertinentes en resguardo de su derecho de defensa.

Es así que, según el expediente administrativo, la administrada no presenta descargo correspondiente al inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0218-2021-GSCF-MDSS.

Tercero. – En ese sentido, en cumplimiento a lo regulado en el tercer párrafo del inciso 213.1, del Art. 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con respecto al inicio del procedimiento de nulidad de oficio, prevé lo siguiente: “En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”. Cumpliendo con el debido procedimiento administrativo, y teniendo en cuenta el derecho a la defensa de los administrados, en el expediente se cuenta con las notificaciones realizadas a los administrados, siendo que, no realizaron sus descargos correspondientes.

Que, por tal motivo, corresponde a la Entidad Edil, a través de la Gerencia Municipal, (al ser el órgano jerárquico superior de la unidad orgánica que emitió el acto administrativo), emitir Resolución Gerencial por el cual se resuelva declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0218-2021-GSCF-MDSS, de fecha 23 de diciembre del 2021, por contravenir el numeral 1, “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444; específicamente por vulnerar el derecho al debido procedimiento, regulado en el numeral 3, del Art. 139°, de la Constitución Política del Estado, con respecto a la observancia del debido proceso; ya que, el Acta de Fiscalización N° 00003, de fecha 27 de junio del año 2019, carece de un requisito de validez, al no expresar la sanción que se pudiera imponer a la administrada; por tal motivo, al no cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado un acto que dé inicio al procedimiento sancionador, no se puede realizar el computo de plazos para la caducidad del procedimiento administrativo sancionador;

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante **Opinión Legal N° 141-2024-GAL/MDSS** de fecha 27 de febrero de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 0218-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 23 de diciembre del 2021, que resuelve "Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Luz Gregoria Loaiza de Sanchez, , iniciado defectuosamente mediante acta de fiscalización N° CU 00003 de fecha 27 de junio de 2019, y no adecuarse a un debido procedimiento sancionador conforme los requisitos establecidos en el numeral 3 del inciso 254.1 del artículo 254 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N°27444, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", conforme lo expuesto en la Opinión Legal N°669-2023-GAL-MDSS/C/RBM del 08 de noviembre de 2023; señalándose también que, deba emitirse la resolución correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de la Resolución Gerencial N° 0218-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 23 de diciembre del 2021, por el cual, se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador tramitada contra la administrada LUZ GREGORIA LOAIZA DE SANCHEZ; al haber incurrido en la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, que señala: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; específicamente, por vulnerar el derecho al debido proceso, regulado en el numeral 3, del Art. 139°, de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento sancionador hasta la etapa de fiscalización, correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo sancionador formalmente de acuerdo a Ley, previa evaluación particular del caso respetando el derecho a la defensa y Principio de Legalidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones deberá **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados (folios 65) a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, para que evalúe el inicio adecuado de un procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados LUZ GREGORIA LOAIZA DE SANCHEZ con domicilio ubicado en la APV Sarihuaylla N°147 Calle Ollantaytambo N°F-11-A del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorhuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe